

**SECRETARIA.** A despacho del señor juez, informado que la demandada a través de correo electrónico manifiesta estar de acuerdo con a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ.**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 1798**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** JONATAN ALEXANDER AGUIAR CAÑAS  
**DEMANDADO:** M.A.O. representado por KATHERINE ORTIZ  
**RAD No.:** 76-001-31-10-013-2023-00215-00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y revisada la comunicación de correo electrónico allegada por la demandada señora KATHERINE ORTIZ AGUDELO en representación de la menor, obrante a PDF 013, se advierte que manifiesta estar de acuerdo con el proceso de la referencia, allanándose a lo pretendido, quien además manifiesta *“al no tener ingresos económicos estables no me es posible tener la asistencia de un abogado, pero que entiendo el proceso que se lleva a cabo, por lo cual solicito señor Juez que se dicte sentencia de acuerdo a los resultados de la prueba genética”*, sin embargo, se señala que dicha manifestación fue realizada en nombre propio, careciendo de derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, para lo cual es requisito indispensable dentro del asunto aquí debatido, debiendo entonces presentarlas a través de apoderado judicial, y tampoco solicito amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 y ss del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada señora KATHERINE ORTIZ AGUDELO en representación de la menor M.A.O., en la manifestación remitida al correo electrónico de este Juzgado, el día 16 de agosto de los corrientes, expresaron conocer el objeto del presente proceso, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° del Art. 301 C.G.P., este Despacho los tendrá por notificados de la demanda que cursa ante estrado, advirtiendo que según se evidencia de la notificación allegada por la parte actora PDF 012, se remitió oportunamente el traslado de la demandada, razón por la cual se abstendrá esta oficina judicial de remitirlo nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** la notificación remitida por el apoderado vistas a PDF 012, así como la comunicación allegada por la señora KATHERINE ORTIZ AGUDELO en representación de la menor M.A.O. obrantes a PDF 013, indicándoles que carece del derecho de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, para lo cual es

requisito indispensable dentro del asunto aquí tramitado, debiendo entonces presentarla a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: TENGÁSE** notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la señora KATHERINE ORTIZ AGUDELO en representación de la menor M.A.O. en calidad de demandada, actuación que tiene lugar a partir de la fecha de presentación del escrito que lleva su firma y manifestación expresa, de conformidad con el numeral 1° del Art. 301 C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat cursive.